



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Capacitación Integral Castro Romero y Muñoz Ltda.”, R.U.T. N° 76.082.448-8, en el marco de la fiscalización al Programa “Formación para el Trabajo, Retail”, ID: 739791-15-LP14, Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 826 /15

ARICA, 13 de Noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

1.-Que, de acuerdo a la Ley N° 19.518 le corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, entre otras funciones promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas. Que dicha ley establece en su artículo N° 46, letra d) que el Servicio Nacional podrá establecer cada año con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados entre otros a: la ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes, de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo. Dichos programas o conjunto de acciones dirigidos a un tipo específico de beneficiarios, podrán ser individuales o colectivos, y en ambos casos el financiamiento podrá ser total o parcial.

2.-Que, la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, mediante el cual se financia el Programa de Capacitación en Oficios, cuya administración encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N° 42 de 5 de mayo de 2011, modificado por el Decreto N° 95 de 7 de diciembre de 2011, y Decreto N° 1 de 2014, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

4.-Que, la Resolución Exenta N° 5267, de fecha 26 de septiembre de 2014, aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID: 739791-15-LP14, denominadas “Formación para el Trabajo, Retail”, y llama a licitación pública respectiva.

5.-Que, la Resolución Exenta N° 4498, de fecha 25 de agosto de 2014, aprueba las “Instrucciones Generales para Beneficiarios del Programa “Formación para el Trabajo, Retail” y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica.

6.-Que, la Resolución Exenta N° 6603, de fecha 25 de noviembre de 2014, adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID: 739791-15-LP14, denominada, "Formación para el trabajo, Retail".

7.-Que, la Resolución Exenta N° 953, de fecha 26 de diciembre de 2014, aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Integral Castro Romero y Muñoz Ltda.", en el marco de la licitación pública ID: 739791-15-LP14, denominada "Programa de Formación para el Trabajo, Retail", Primer Llamado, año 2014.

8.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Integral Castro Romero y Muñoz Ltda.", R.U.T. N° 76.082.448-8, en adelante "OTEC" u "Organismo Capacitador", representado legalmente por don Andrés Romero Montecinos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 1988, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

Que dicho organismo capacitador fue fiscalizado por el fiscalizador dependiente de la Dirección Regional Sr. Felipe González Báez, en fecha 02 de junio de 2015, respecto al curso denominado "Actividades Auxiliares Administrativas", código SEC-RET-0001-0001-002, constatando los siguientes hechos irregulares:

- a) Que el registro de asistencia no se encontró al día.
- b) Que el registro de materias no se encontró al día.

9.-Que, mediante Carta N°174/15, de fecha 09 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

10.-Que, los descargos no fueron presentados por el representante legal del OTEC, don Andrés Romero Montecinos, dentro del plazo establecido por el Sence.

11.-Que, debido a que el OTEC no presentó escrito de descargos dentro del plazo señalado en el requerimiento de los mismos, deberá resolverse en rebeldía. En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que el OTEC de marras no ha desvirtuado las irregularidades detectadas, las cuales revisten tal carácter, de acuerdo al razonamiento que se realiza respecto de las mismas y que se exponen a continuación:

- a) Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), infringe lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, contenido en la Resolución Exenta N° 953, de fecha 26 de diciembre de 2014, acápite décimo cuarto (14) "En lo que se refiere a ejecución de los cursos", ítem 11 "Desarrollo del Plan Formativo", letra a), en el cual se establece como un deber para el OTEC el "registrar diariamente la asistencia (ingreso y salida) de los(as) alumnos(as) a través del sistema de registro de asistencia que determine el Servicio, para cuyo efecto el OTEC deberá cumplir con las instrucciones que el SENCE imparta. La asistencia diaria también deberá registrarse en el sistema de soporte informático del Programa (...)", que en igual tenor las Bases Técnicas y Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N° 5267, de fecha 26 de septiembre de 2014, numeral vigésimo segundo (22) "Desarrollo del Plan Formativo", letra a), reproducen lo previsto en el Contrato respectivo. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N° 75, numeral quinto (5), el cual indica como conducta sancionable el "no llevar al día el registro de materia o de asistencia", que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

- b) Que, el mantener el registro de materias al día, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación y además es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos del mismo y a su vez, que garantice el total cumplimiento de las obligaciones asumidas, entre lo que se cuenta, llevar la correcta manipulación, registro de la información y control del libro de clases. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según el artículo N° 75, numeral quinto (5), el cual indica como conducta sancionable el "no llevar al día el registro de materia o de asistencia", que la multa a aplicar fluctúa entre 3 a 15 UTM.

12.-Que el informe de fiscalización N° 57, de fecha 06 de noviembre de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y son parte integrante de la presente resolución exenta.

13.-Que, teniendo presente que el Programa en cuestión es financiado a través del Fondo Nacional de Capacitación, establecido en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.518, supletoriamente en aquellos hechos irregulares que no se encuentran expresamente señalados ya sea en las Bases Técnicas y Administrativas del Programa y/o en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el SENCE y el Organismo Capacitador en cuestión, procede aplicar lo indicado en el título V) "De las infracciones, su fiscalización y las Sanciones", contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTOS

Que la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, que financia el Programa de Capacitación en Oficios, la Ley N° 19.518, artículo N° 46, letra d), el D.S. N° 98 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Decreto N° 42, de 5 de mayo 2011, modificado por el Decreto N° 95, de 07 de diciembre de 2011, y Decreto N° 1 de 2014, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios, la Resolución Exenta N° 5267, de fecha 26 de septiembre de 2014, se aprueban las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID: 739791-15-LP14, denominadas "Formación para el Trabajo, Retail", y llama a licitación pública respectiva, la Resolución Exenta N° 4498, de fecha 25 de agosto de 2014, se aprueban las "Instrucciones Generales para Beneficiarios del Programa "Formación para el Trabajo, Retail" y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica, la Resolución Exenta N° 6603, de fecha 25 de noviembre de 2014, adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID: 739791-15-LP14, denominada, "Formación para el trabajo, Retail", la Resolución Exenta N° 953, de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprueba Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Integral Castro Romero y Muñoz Ltda.", en el marco de la licitación pública ID: 739791-15-LP14, Primer Llamado, año 2014 y la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.-Aplicase multas administrativas al Organismo Técnico de capacitación "**Centro de Capacitación Integral Castro Romero y Muñoz Ltda.**", **R.U.T. N° 76.082.448-8**, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización:

- a) Multa equivalente a **3 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N° 75, numeral quinto (5) "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", respecto del curso denominado "Actividades Auxiliares Administrativas", código SEC-RET-0001-0001-002.
- b) Multa equivalente a **3 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo N° 75, numeral quinto (5) "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", respecto del curso denominado "Actividades Auxiliares Administrativas", código SEC-RET-0001-0001-002.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° 9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANIBAL COFRÉ MORALES
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

ACM/abm

Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo